



ORDENANZA NÚMERO 28

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística, agrícola o ganadera de ningún tipo.

b) Suministro para usos no domésticos: aquel en el que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Suministro para Organismos Oficiales: aquel destinado a Organismos Oficiales que como tales vengan acreditados en el contrato correspondiente de suministro de agua potable.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.



Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica	Consumo m/3	Cuota doméstica no	Consumo m/3	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	5,8087		7,0728		7,2475
0-25 m ³	0,2935	0-50 m ³	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m ³	0,4017	51-150 m ³	0,4802		
51-75 m ³	0,5836	> 150	0,8178		
76-100m ³	0,7266				
> 100 m ³	1,0630				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:



<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m3	0,2856 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3963 Euros/m3
De > de 76 m3	0,5570 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio	5.8087 ¤ usuario/trimestre
-------------------	----------------------------

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m3	0 Euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2935 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,4017 Euros/m3
De 76 a 100 m3	0,7267 Euros/m3
> 100 m3	1,0630 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

- Cuota variable: > 0 m3 a 0,2064 Euros/m3, facturación trimestral.

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

3. Tarifas por la instalación de acometidas de agua potable:

- Acometida de 1ö	286,89 Euros
- Acometida de 1 ¼ ö	386,30 Euros
- Acometida de 1 ½ ö	430,77 Euros
- Acometida de 2ö	496,30 Euros

Se incluye en la presente tarifa la instalación de la acometida según la normativa del Servicio Municipal de Aguas, incluyendo cabezal de toma en carga, válvula de toma, enlaces de latón correspondientes, llave de cuadradillo y tubería de polietileno necesaria. Esta tarifa es para acometidas hasta una longitud máxima de 6m, no incluyendo ningún tipo de obra civil.

Para acometidas de diámetro superior a 2ö, se procederá por parte de la concesionaria a presupuestar dicha acometida.

4. Tarifas por venta e instalación de contadores:



- Venta de contadores:

Calibre	Euros sin IVA	Euros con IVA
13/15 mm B	19.76	22.93
13 mm C	42.00	48.72
20 mm	55.71	64.62
25 mm	126.34	146.56
32 mm	145.13	168.36
40 mm	236.29	274.09

En la tarifa de la instalación está incluido el montaje, no así los elementos necesarios para su instalación, llaves, filtros, te de comprobación, válvula anti-retorno que será presupuestado aparte. No está incluido ningún tipo de obra civil.

Para diámetros de contador superior a 40 mm, se presupuestará por parte de la concesionaria el montaje de dicho contador.

- Instalación de contadores:

Calibre	Euros sin IVA	Euros con IVA
13 mm C	57.00	68.97
20 mm	70.71	85.56
25 mm	141.34	171.02
32 mm	160.13	193.76
40 mm	256.29	310.11

En nuevas promociones siempre se instalarán contadores de clase metrológica C o su equivalente por normativa.

Los contadores de clase B solo se montarán por sustitución del anterior y siempre que el consumo del abonado sea inferior a 15 m³ / trimestre.

5. Tarifas por conexiones a red:

	Euros unidad
CONEXION EN TUBERÍA Ø 80 MM	
TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=80mm.	126,23
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=80 mm	68,26
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 80 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422,45
CONEXION EN TUBERÍA Ø 100 MM	



TE FUNDICIÓN BBB DN=100mm.	151.01
BRIDA ENCHUFE Ø 100 MM	70.81
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422.45

CONEXION EN TUBERÍA Ø 150 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=150 mm	198,50
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=150	100,20
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422.45

CONEXION EN TUBERÍA Ø 200 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=200 mm	328,52
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=200 mm	140,94
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS TADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535,50

CONEXION EN TUBERÍA Ø 250 MM

TE FUNDICION I/ JUNTAS DN=250 mm	672.42
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=250 mm	214,02
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22.13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535.50

CONEXION EN TUBERÍA Ø 300 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=300 mm	838.47
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=300 mm	290,74
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654.5

CONEXION EN TUBERÍA Ø 400 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=400 mm	1.039,58
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=400 mm	509,39
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654,5
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13

NOTAS:

1. Se deberá de valorar la cantidad de usuarios afectados para cada conexión.



2. Se valorará aparte la necesidad de piecería diferente, adaptándola a las necesidades de cada conexión
3. En caso de tener que realizarse la conexión en horario nocturno, el precio por hora del personal será de 38,75 ¢.
4. En caso de que la conexión deba realizarse en tubería de fibrocemento, la partida destinada a maquinaria necesaria para la realización de la conexión se incrementará en un 40%, destinada a la gestión de los residuos, planificación del corte acorde a la normativa vigente para la realización de cortes en fibrocemento, y los EPIs necesarios para la realización de dicho corte.
5. Las horas empleadas en la conexión quedan establecidas según el siguiente cuadro.

Conexión	h personal empleadas
Tubería 80 mm	7,5
Tubería 100 mm	10
Tubería 150 mm	10
Tubería 200 mm	18
Tubería 250 mm	24,5
Tubería 300 mm	28
Tubería 400 mm	28

6. Para conexiones de diámetro mayor a 400 mm, se evaluará individualmente la conexión.

No están incluidos los medios de izado y excavación necesarios para la realización de la conexión.

DEVENGO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, podrá acordarse el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar y del ingreso de la correspondiente fianza.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Contrato. La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir el correspondiente contrato entre el usuario del servicio y el concesionario.

Artículo 7. Fianza. Al formalizar el contrato se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:



	Euros
- Fianza para consumos domésticos:	52,94
- Fianza para consumos no domésticos:	105,81
- Fianza para consumo Organismos Oficiales:	105,81

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro.

Artículo 8. Contadores. El usuario instalará a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera. Podrán instalarse contadores divisionarios o generales o ambos según estime los servicio técnicos. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua adscritas a la Entidad Suministradora, así como las acometidas hasta la llave de registro de acera.

Artículo 9. Instalación de la batería de contadores divisionarios. Cuando se emplee este sistema, éste se instala al final del tubo de alimentación. La referida batería está formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Anteriormente a la batería y en zona publica deberá de instalarse un contador general. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales.

Dichas baterías deberán estar normalizadas según normas UNE 19-900-94.

Se instalará un cuadro de clasificación cuya finalidad es la identificación de la vivienda a que corresponde el contador, instalado sobre una batería de contadores individuales, siendo de aluminio anodizado de 1 mm de espesor.

En todos los casos la puerta del armario o cámara destinada a la ubicación de la batería deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro. En caso de instalación sobre elevadora han de mantenerse libres para las baterías los espacios necesarios, con independencia del que ocupe aquélla. Las cámaras quedarán situadas en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla con cota adecuada y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

La instalación de baterías de contadores divisionarios requerirá previa autorización de la Jefatura de Industria de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. Cuando para el suministro a diversas viviendas o edificios se necesite un aljibe o depósito con un grupo de bombeo, se instalará un contador en la entrada del mismo que además servirá como contador general.



En todos los casos de contador general se considerará como mínimo de consumo el que resulte de la suma de los que corresponderían a cada una de las viviendas del inmueble.

Artículo 11. Reparación de contadores. En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararlo o sustituirlo a su costa en el plazo máximo de un mes, estando facultado el concesionario, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se efectuará por personal del concesionario.

Artículo 12. Promedio de consumo. Durante el tiempo de carencia del contador, interim sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del periodo o época anterior.

Artículo 13. Precintos. Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del concesionario.

Artículo 14. Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

Artículo 15. Suministro provisional de agua para obras. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del concesionario.

b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de 94,80 Euros en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.

c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con las tarifas establecidas en la tasa.

d) Es de la exclusiva responsabilidad del usuario el perfecto funcionamiento del contador. En el supuesto de avería en el mismo, el usuario deberá dar cuenta al concesionario inmediatamente y sustituirlo por otro en perfectas condiciones de funcionamiento; en caso contrario, se podrá cortar el suministro y anular el contrato.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está terminado.

e) Se considera defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el concesionario, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.



Artículo 16. Forma de pago.

Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por la tasa, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

El abonado renuncia al suministro de agua cuando el importe del impagado sea superior al importe de la fianza y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular, y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día, sin perjuicio de que las cuotas liquidadas y no satisfechas en período de pago voluntario se hagan efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.